

fue suscrito con fecha 26 de julio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación, y de otra parte, por las secciones sindicales de CC.OO. FITC, AMI y CSI-CSIF.

Y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que, mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Convenio Colectivo sobre Seguro Colectivo de Vida del «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser convenios en sentido propio, participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», sobre Seguro Colectivo de Vida, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 15 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**22770** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones» del Banco Zaragozano.*

Visto el texto de las actas que recogen el «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones», de 11 de abril de 2000, con sus anexos; así como el anexo al mismo de 6 de junio de este año; suscritos entre el Banco Zaragozano y las secciones sindicales de UGT, CC.OO., Confederación de Cuadros, ELA-STV, Intersindical Galega, FES-UGT y COMFIA-CC.OO., y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1999), habilita para que en el ámbito de cada empresa, mediante el acuerdo con la representación de los trabajadores se puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos del establecido en los artículos 35, 36 y 37 de dicho Convenio. Siendo así, el «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones» del Banco Zaragozano, ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza, sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocidos eficacia de convenio, con lo que se está

posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos, que sin ser convenios en sentido propio, participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—La competencia para conocer sobre la cuestión plantada, viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas con los pactos de 11 de abril y 6 de junio de 2000, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 28 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**22771** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 18 de octubre de 2000 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Sentencia de 19 de septiembre de 2000 sobre impugnación de Convenio Colectivo relativo a la «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».*

Advertido error en la publicación de la Sentencia número 64/2000, de 19 de septiembre de 2000, registrada y publicada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de octubre de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre de 2000,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 38332, columna derecha, en la Resolución de 18 de octubre de 2000 de la Dirección General de Trabajo, a continuación de Fundamentos de Derecho, donde dice: «Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ... Añadir la sentencia:

#### AUDIENCIA NACIONAL

##### Sala de lo Social

Número de procedimiento: 00071/2000.

Índice de sentencia:

Contenido de la sentencia:

Demandante: MCA, UGT, Federación Minerometalúrgica CC.OO.

Demandado: «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima»; Ctes. de Emp.; «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en centro de trabajo de Alcalá de Henares; centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra; centro de trabajo oficinas centrales de Barcelona; centro de trabajo Gavá (Barcelona), y Ministerio Fiscal.

Ponente: Ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.

#### SENTENCIA NÚMERO 64/2000

Excelentísimo señor Presidente: Don Pablo Burgos de Andrés.

Ilustrísimos señores Magistrados: Don José Ramón Fernández Otero y don Daniel Basterra Montserrat.

Madrid, a 19 de septiembre de 2000.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los señores Magistrados citados anteriormente y

#### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente sentencia:

En el procedimiento 00071/2000 seguido por demanda de MCA, UGT y Federación Minerometalúrgica CC.OO., contra «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima»; Ctes. de Emp.; «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en centro de trabajo de Alcalá de Henares; centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra; centro de trabajo oficinas centrales de Barcelona; centro de trabajo Gavá (Barcelona), y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio. Ha sido Ponente el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.